

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/02/2021

Integración de las propuestas de Vocales Municipales y Distritales para el Proceso Electoral 2021, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

COE: Centro de Orientación Electoral.

Comisión Especial: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRAV: Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.

En el apartado de Motivación, párrafo 21, numeral 3, viñetas 2 y 3 del referido acuerdo, se estableció como motivo de creación y objetivos de dicha Comisión Especial, los siguientes:

“Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades relativas a la selección previa de las propuestas para la designación de candidaturas a vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, en su integración, así como para el seguimiento a su desempeño en el ámbito de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, en el Estado de México; además de que sea el vínculo entre los órganos centrales del IEEM, con los referidos órganos desconcentrados.

Objetivos:

...

- *Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades inherentes para la selección e integración de la propuesta de designación de vocalías y consejerías electorales que integrarán las juntas y consejos distritales y municipales, durante el proceso electoral 2021.*
- *Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de vocalías y consejerías electorales de las juntas distritales y municipales, que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral 2021.”*

2. Aprobación del Reglamento

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/27/2020, por el que se expidió el Reglamento.

Impugnación

El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el Reglamento aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/27/2020; el cual fue resuelto por el TEEM, en el sentido de confirmar lo que fue materia de impugnación, el uno de diciembre del mismo año.

El ocho de diciembre de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional presentó Juicio de Revisión Constitucional en contra de la sentencia dictada por el TEEM. La cual fue recibida en esa misma fecha por la Sala Regional.

El dieciséis del mismo mes y año, se radicó y admitió a trámite dicha demanda y el veintidós siguiente, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JRC-109/2020, mediante la cual determinó modificar la resolución impugnada, inaplicó al caso concreto las porciones normativas previstas en los artículos 209 y 218 del CEEM, para incluir una salvedad adicional en relación con el requisito de la edad para ocupar los cargos en las consejerías distritales y municipales, asimismo, invalidó lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, y 78, fracción III, del Reglamento, en las porciones normativas que establecen que es requisito tener treinta años al momento de la designación para ocupar el cargo de vocalías o consejerías distritales o municipales, entre otros aspectos.

3. Aprobación de la Convocatoria por parte del Consejo General

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2020, aprobó y expidió la Convocatoria, así como sus anexos respectivos. Por lo que a partir del siguiente día de su aprobación se habilitó el SIRAV, a efecto de recibir las solicitudes de ingreso y documentación de la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el concurso mediante el cual se designaría a quienes ocuparán las vocalías en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

Adopción de medidas dentro del proceso

En sesión especial del trece de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/40/2020, por el que se aprobaron las medidas propuestas por la Comisión Especial, para fortalecer el proceso para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

4. Solicitud de información por parte de la UTAPE

El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/UTAPE/01837/2020, la UTAPE solicitó a la SE girar oficios a la Contraloría General, a la DPP y a la UTVOPL, a efecto de realizar los cruces de información para comprobar que las personas aspirantes a ocupar un cargo de vocal en las juntas municipales y distritales para el proceso electoral 2021, cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, con relación a que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; o que no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de designación, ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación; que se encuentren inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuenten con credencial para votar vigente, si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales federales en los últimos cuatro años, si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada, respectivamente.

Oficios enviados a la Contraloría General, a la DPP, a la Junta Local del INE y a la UTVOPL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

En la misma fecha referida en el antecedente previo, mediante oficio IEEM/SE/1454/2020, la SE remitió a la Contraloría General copia simple del oficio IEEM/UTAPE/01837/2020 y anexo en medio óptico signado por la titular de la UTAPE, a fin de que verificara en sus bases de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes a vocales no se encuentran inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local, y en su caso si posterior a ello se actualizara dicho supuesto lo informara de manera inmediata.

Del mismo modo mediante oficio IEEM/SE/1455/2020, la SE remitió a la DPP copia simple del oficio IEEM/UTAPE/01837/2020 y anexo en medio óptico signado por la titular de la UTAPE, a fin de que verificara en sus bases de datos que las personas aspirantes a vocales no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de designación, ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación.

De igual forma, mediante el diverso IEEM/SE/1456/2020, la SE remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México copia simple del oficio IEEM/UTAPE/01837/2020 y anexo en medio óptico signado por la titular de la UTAPE, mediante el cual se le solicitó informar si las personas aspirantes a vocales se encuentren inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuenten con credencial para votar vigente, si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales federales en los últimos cuatro años, si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación, si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada y si han desempeñado cargo alguno de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada.

Asimismo, el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/1476/2020, la SE remitió a la UTVOPL vía SIVOPLE, copia simple del oficio IEEM/UTAPE/01837/2020 y su anexo en medio óptico signado por la titular de la UTAPE, para los mismos efectos referidos en el requerimiento realizado a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.

Respuesta de la DPP

El veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0448/2020, la DPP informó a la SE que en los registros de candidaturas a diversos cargos de elección popular de los procesos electorales locales 2016-2017 y 2017-2018, no existen coincidencias con los nombres y claves de elector proporcionados, y además, que en el Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, no obra en el plazo referido, registros que coincidan con los nombres proporcionados.

Respuesta de la Contraloría General

El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/CG/584/2020, la Contraloría General informó a la SE que una vez revisado el registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la misma, no se encontró inhabilitación vigente de las 5304 personas que conforman la lista de aspirantes a vocales, sin embargo se encontraron antecedentes de sanciones de 81 personas, además informó que hay expedientes que se encuentran impugnados en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México referente a 3 personas, también informó que se habían enviado los oficios correspondientes al Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública para los mismos efectos.

De igual forma, mediante el diverso IEEM/CG/588/2020, del treinta de noviembre de dos mil veinte, informó que una vez revisado el registro de Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se encontró inhabilitación vigente de las 5304 personas que conforman la lista de aspirantes a vocales, sin embargo se encontraron antecedentes de sanciones de 96 personas y se encontró incorrecto el Registro Federal de Contribuyentes y el nombre y/o apellidos de 61 personas, por lo que se sugirió revisar dichos datos.

Posteriormente, mediante correo electrónico con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, se remitió a la Contraloría General los Registros Federales de Contribuyentes corregidos de las personas aspirantes para que pudieran ser verificados.

Mediante correo electrónico de esa misma fecha, la Contraloría General informó que las personas aspirantes no están inhabilitadas.

Asimismo, mediante correo electrónico del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la Contraloría General informó a la SE que se revisó en el registro de sancionados de la Dirección del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública los datos de las ocho personas aspirantes mencionadas y no se encontró inhabilitación vigente.

Respuesta de la UTVOPL

El treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/1621/2020, la SE informó a la UTAPE que la UTVOPL remitió a través del SIVOPLE el archivo digital que contiene la situación registral de las 5304 personas aspirantes, para su procesamiento.

5. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la H. “LX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 218, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve del mismo mes y año, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

6. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la “LXI” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

7. Presentación de las propuestas de integración de vocales municipales y distritales a la Comisión Especial

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El seis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/UTAPE/002/2021, la UTAPE hizo del conocimiento de la Comisión Especial las propuestas de dos listas de aspirantes, una de mujeres y otra de hombres, cada una conformada hasta por tres integrantes (excepto en donde hay empate) por cada uno de los 125 municipios y de los 45 distritos de la entidad, ordenadas por distrito, municipio y calificación global en orden descendente.

8. Remisión de las propuestas de integración de vocales municipales y distritales a la Junta General

En la fecha señalada en el antecedente previo, mediante el oficio IEEM/UTAPE/0003/2021, la UTAPE remitió a la SE las propuestas referida en el antecedente previo, a fin de que esta Junta General analice la propuesta y se remita por su conducto al Consejo General para su análisis y posterior aprobación.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la integración de las propuestas de vocales municipales y distritales para el proceso electoral 2021, y su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos 193, fracción IV, del CEEM y 45, párrafo tercero del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Por su parte, el párrafo quinto de la disposición constitucional referida, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como lo dispone el artículo 35, fracción VI, es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 1, numeral 4, señala que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos

políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 9, numeral 3, indica que en la valoración de los criterios señalados en el artículo 8 del propio Reglamento de Elecciones, -que en este caso se refiere al numeral 2, del mismo artículo 9- se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma Entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, Entidad o comunidad.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

El artículo 20, numeral 1, refiere que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
- I. Inscripción de las candidaturas;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e;
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el propio Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que

garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

De conformidad con el artículo 21, numeral 1, en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 2, del artículo referido, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por su parte, el numeral 3, del artículo invocado, señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

El artículo 22, numeral 1, establece que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, el numeral 2, del artículo de referencia, indica que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del propio Reglamento de Elecciones.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 183, párrafo primero, señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en comento, refiere que las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto, por las representaciones de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica que será designada por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.

Por su parte, la fracción II, del artículo mencionado, dispone que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de la gubernatura del Estado y de diputaciones, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracción IV, refiere que es atribución de esta Junta General proponer para su designación, al Consejo General las candidaturas a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.

El artículo 203 bis, fracción XI, prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocales, entre otros.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207, menciona que las juntas distritales sesionaran por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y establece sus atribuciones en su respectivo ámbito.

El artículo 208, fracción I, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá

como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209, precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General¹ –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216, establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, asimismo menciona las atribuciones que tendrán, en su respectivo ámbito.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

¹La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

El artículo 218, establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General², así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento

El artículo 1, dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el

² La porción normativa referente a la edad, fue inaplicable por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

De conformidad con el artículo 14, el ingreso se hará mediante concurso para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la Comisión Especial.

El artículo 15, párrafo primero, refiere que durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en mención indica que, durante el concurso podrá requerirse la documentación o información necesaria a la persona aspirante ante las instancias competentes, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de requisitos, así como de aquella documentación e información que sea de utilidad para verificar las ponderaciones del mérito.

Por su parte, el párrafo tercero de artículo de referencia, señala que las personas aspirantes deberán presentar la documentación solicitada en los formatos correspondientes, cumpliendo con las características y plazos aprobados para el concurso.

De la misma manera, el párrafo cuarto de artículo en cita, refiere que las personas aspirantes deberán mantenerse al pendiente de todas las comunicaciones que emita el IEEM en la página electrónica institucional, relacionadas con el desarrollo del concurso.

En términos del artículo 16, el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Solicitud de inscripción;
- III. Evaluación;
- IV. Entrevista.

El artículo 20, establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las etapas del concurso y sus plazos;
- II. La fundamentación legal;
- III. Las funciones de las vocalías;
- IV. Los requisitos;
- V. La documentación comprobatoria;
- VI. Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate;
- y
- VII. La fecha de designación.

El artículo 21 dispone que, para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo de referencia, indica que la UCS, con el apoyo de la UTAPE diseñará un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos o programas anteriores.

Asimismo, el párrafo tercero refiere que la UCS presentará ante la Comisión Especial un informe final sobre las acciones de difusión implementadas en el desarrollo del concurso.

El artículo 22, párrafo primero, establece que las personas interesadas en ocupar el cargo de Vocal Distrital o Municipal, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. ...³

³ Esta fracción fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio, según corresponda, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ocupar la presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo de referencia, señala que deberá entregar la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos y acreditar las etapas del concurso que se señalan en la convocatoria.

Como lo dispone el artículo 23, párrafo primero, las personas interesadas en ocupar los cargos de Vocalías de Junta Distrital o

Municipal, y que cumplan los requisitos que establezca el CEEM y la convocatoria, deberán presentar su solicitud de ingreso, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en mención, refiere que para el registro de las solicitudes de ingreso el IEEM proporcionará el formato de solicitud de inscripción a través del sistema electrónico que habilitará para tal efecto, una vez que se apruebe la convocatoria respectiva. La UTAPE desarrollará el sistema informático correspondiente, en colaboración con la UIE.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo en consulta, señala que de manera extraordinaria y previa justificación, el registro de solicitudes de ingreso podrá realizarse de manera presencial o entregando éstas y la documentación en papel. En su caso, el procedimiento se establecerá en la convocatoria.

De igual forma, el párrafo cuarto del citado artículo, refiere que la UTAPE brindará atención a la ciudadanía interesada en registrar su solicitud de ingreso, a través de los medios de comunicación que se establezcan en la convocatoria, dentro de los cuales estarán al menos, el correo electrónico y la vía telefónica.

El artículo 24, párrafo primero, establece que la solicitud de ingreso que proporcione el IEEM y que deberán llenar los y las aspirantes, contendrá al menos los siguientes apartados:

- I. Cargo al que aspira;
- II. Datos personales;
- III. Antecedentes académicos; y
- IV. Antecedentes laborales.

El artículo 25 dispone que, una vez que la ciudadanía interesada registre la información que le sea requerida, le será asignado un folio para participar en el concurso, el cual servirá como elemento único de identificación durante todas las etapas de éste. Posteriormente, no podrá modificar sus datos.

De conformidad con el artículo 26, a partir de la información recabada en el registro de solicitudes de ingreso, se generarán bases de datos que serán de utilidad para verificar los requisitos que puedan ser revisados durante esta etapa.

El artículo 27, señala que la persona aspirante que incumpla algún requisito será dada de baja del concurso. Lo anterior se hará del conocimiento de las personas aspirantes de manera fundada y motivada mediante el correo electrónico que hayan proporcionado, y a través de la página electrónica del IEEM. Asimismo, de manera inmediata se hará del conocimiento de la Comisión Especial por medio de la UTAPE y/o DO, de acuerdo con cada una de las etapas del concurso, quien remitirá el informe respectivo a la Junta General y al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva. En caso de que exista duda o no se tenga la certeza del cumplimiento de alguno de los requisitos, la Comisión Especial conocerá de los casos particulares y podrá solicitar a la persona aspirante, por conducto de la UTAPE, mediante correo electrónico, la información o documentación sobre la que verse el posible incumplimiento del requisito, para determinar la procedencia de mantenerlos en el concurso.

El artículo 30, establece que en estrados y en la página electrónica del IEEM, serán publicados los folios y los resultados obtenidos por las personas aspirantes en las diversas etapas del concurso. También se publicarán los folios de las personas aspirantes que incumplen requisitos, señalando el requisito que se incumple, así como su fundamento legal.

Como lo dispone el artículo 31, en esta etapa se evaluarán los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes, a través de una o varias modalidades de evaluación, las cuales se determinarán en la convocatoria.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo indicado, menciona que estas evaluaciones podrán ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. El formato, la estructura y la modalidad serán definidos en la convocatoria respectiva, aprobada por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial.

El artículo 33, dispone que el examen de conocimientos estará integrado por una serie de reactivos, que admitirán sólo una respuesta correcta cuyo procedimiento de calificación será uniforme y preciso. El desarrollo del procedimiento, el diseño, el formato de aplicación y el valor de la calificación final serán establecidos en la convocatoria.

Como lo dispone el artículo 35, los temas a considerar en las modalidades de evaluación serán establecidos en la convocatoria y en la guía de estudio respectiva.

Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo, señala que se deberán generar exámenes diferenciados para las vocalías ejecutivas, de organización y de capacitación, de conformidad con el área de especialidad de cada una de éstas.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo de referencia, contempla que la guía de estudio se pondrá a disposición de las personas interesadas para consulta y descarga en la página electrónica del IEEM, en la fecha y términos establecidos en la convocatoria.

El artículo 36, indica que los resultados de la evaluación que corresponda podrán ser sujetas de revisión a petición del o la aspirante, mediante escrito dirigido a la UTAPE, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Deberá presentar un escrito con firma autógrafa, dirigido a la UTAPE dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de los resultados, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, el cual contendrá al menos:
 - a) Nombre;
 - b) Correo electrónico;
 - c) Folio asignado;
 - d) Descripción de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud;
 - e) En su caso, los documentos que sustenten su solicitud; y
 - f) Copia de identificación oficial vigente.
- II. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la solicitud, la UTAPE la analizará y se allegará de los elementos necesarios para dar contestación. En caso de que la evaluación haya sido realizada por una institución externa, la UTAPE dará aviso inmediato a aquella, a fin de que esa institución lleve a cabo el proceso de revisión en presencia de oficialía electoral.
- III. Dentro de los cuatro días siguientes, la UTAPE notificará la respuesta por correo electrónico, haciéndolo del conocimiento previo a la Comisión Especial, y habiendo otorgado el derecho de audiencia al o la aspirante.

- IV. Las notificaciones se llevarán a cabo en estrados del IEEM, las cuales permanecerán por un término de cuatro días. Adicionalmente se informará por correo electrónico a la persona en la dirección que proporcione en su escrito o en la solicitud de ingreso, adjuntando la respuesta a su petición.

De conformidad con el artículo 38, párrafo primero, los documentos probatorios a entregar, que serán considerados válidos para la integración digital de los expedientes, se establecerán en la convocatoria. Sin menoscabo de lo que ahí se indique, serán dados por válidos los siguientes:

- I. Antecedentes académicos: Certificado total, acta de examen recepcional, título o cédula profesional.
- II. Antecedentes laborales: Recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y sellada o reconocimiento.

Asimismo, el párrafo segundo de dicho artículo menciona que, la documentación presentada deberá comprobar plenamente el grado de avance de estudios, así como la realización de actividad profesional o laboral, según sea el caso.

En términos del artículo 41, párrafo primero, con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. La entrevista será pública y podrá ser videograbada en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en mención, señala que la entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por consejeras o consejeros del Consejo General y titulares de las Direcciones. La conformación de los grupos de trabajo, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la Comisión Especial. A cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo en comento, refiere que las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro

ante el Consejo General, y el personal que para tal efecto designen ante la UTAPE, podrán observar las entrevistas, sin que puedan intervenir en las mismas.

El artículo 42, párrafo primero establece que quienes realicen la entrevista, tendrán los siguientes materiales de apoyo:

- I. Solicitud de ingreso;
- II. Curriculum vitae;
- III. Resumen curricular; y
- IV. Escrito en el que se expresan las razones por las que aspira a ocupar un cargo de vocal.

Por su parte, el párrafo segundo de dicho artículo, menciona que las consejeras o los consejeros del Consejo General que realicen la entrevista podrán formular cuestionamientos que les permitan allegarse de información de los y las aspirantes que les permitan evaluar su idoneidad conforme a los siguientes criterios orientadores, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático; y
- VI. Conocimiento de la materia electoral.

En términos del artículo 45, párrafo primero, para la designación de vocalías se integrará una propuesta de dos listas; una considerará hasta tres mujeres y la otra hasta tres hombres (más los empates que se hayan presentado), en cada uno de los distritos y los municipios, ordenados por la calificación más alta, atendiendo las ponderaciones que se determinen en la convocatoria.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en mención establece que las propuestas de listas sólo podrán ser integradas por las personas aspirantes que hayan completado las etapas del concurso y que cumplan con todos los requisitos. La UTAPE y/o DO hará del conocimiento de la Comisión Especial las propuestas de listas, a fin de que, en su caso, sean remitidas a la Junta General.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo en cita, señala que una vez que la Junta General analice las propuestas de listas, las entregará al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, con la suficiente antelación para su análisis y posterior aprobación.

El artículo 46, indica que en caso de existir observaciones en contra de alguna persona aspirante o indicios del incumplimiento de algún requisito, deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado y, en su caso, se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE y/o DO; la Comisión Especial conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada y el Consejo General, en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en el supuesto.

El artículo 47, párrafos primero al noveno, establece lo siguiente:

- A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se contarán con dos listas diversas: una para mujeres y otra para hombres. En cada una de ellas se considerarán las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación que se determine implementar, la valoración curricular y la de la entrevista.
- Las juntas distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.
- En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos.
- La designación de vocalías se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

I. Para ocupar un cargo de vocalía distrital:

- a) De las propuestas de listas elaboradas por la UTAPE y/o DO será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, el examen de conocimiento y las entrevistas.
- b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
- c) Cada una de las juntas distritales se integrará por al menos una mujer y un hombre.
- d) Si en el distrito no existiera aspirante de algún género, se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.

II. Para ocupar un cargo de vocalía municipal:

- a) De las propuestas de listas elaboradas por la UTAPE y/o DO será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, el examen de conocimiento y las entrevistas.
 - b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de la vocalía de organización electoral se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
 - c) Cada una de las juntas municipales se integrará por una mujer y un hombre.
 - d) Si en el municipio no existiera aspirante de algún género, se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.
- En caso de que no existan personas aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta distrital o municipal, una vez integradas el resto de las juntas distritales o municipales, procederá lo siguiente:

- Será seleccionada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, así como del examen de conocimientos y la entrevista.
- En caso de empate en la designación de vocalías distritales o municipales, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en la convocatoria, en el orden de prelación indicados.
- Una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.
- Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género, así como los resultados obtenidos en la ponderación del mérito y de competencias, además de los folios, las calificaciones y los resultados de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El artículo 48, indica que las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades.

El artículo 49, dispone que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

Convocatoria

La convocatoria en su párrafo cuarto establece que, las personas interesadas en participar en el concurso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener 25 años cumplidos al día de la designación.
- IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministra de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. Tampoco, haber ocupado una presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titularidad de dependencia de los ayuntamientos.

Criterios

La Base Tercera “*De la publicación de la Convocatoria*”, establece que la convocatoria se difundirá en los estrados, en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx); en un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

La Base Cuarta “*De la Inscripción*”, párrafos primero al cuarto y sexto al noveno, refiere lo siguiente:

- Las personas interesadas deberán presentar su solicitud de ingreso en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- Las y los interesados podrán participar en el concurso únicamente por un cargo y una adscripción (distrital o municipal), por lo que deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de uno se tomará en cuenta el último efectuado.
- Las solicitudes de ingreso se realizarán a través del SIRAV disponible en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), desarrollado por la UIE, conforme a los requerimientos de la UTAPE.
- El registro electrónico se realizará a partir de las 10:00 horas del día siguiente de la publicación de la Convocatoria, hasta las 23:59 del 13 de noviembre de 2020.
- Al concluir el registro de información deberá adjuntar los siguientes documentos en los formatos indicados en el instructivo del registro (disponible en la página de internet del IEEM, (www.ieem.org.mx):
 1. Fotografía personal reciente (frontal, a color, tamaño credencial, rectangular).
 2. Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM.
 3. Credencial para votar vigente por ambos lados.

4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional, título, cédula profesional, o documento oficial que avale plenamente la escolaridad.
5. Constancia de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega a la UTAPE, el cual también puede ser generado en la página electrónica de dicha institución.
6. Copia certificada del acta de nacimiento.
7. Curriculum vitae, con firma autógrafa, en el formato disponible en la página electrónica del IEEM; el cual deberá describir la trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; las publicaciones; la actividad empresarial; los cargos de elección popular, así como la participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación.
8. Formato de resumen curricular con firma autógrafa, en el formato disponible en la página electrónica del IEEM, en un máximo de una cuartilla, con nombre, letra Arial a 12 puntos, para su publicación. No es necesario adjuntar fotografía, ni especificar y/o señalar información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de las personas aspirantes, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
9. Escrito de dos cuartillas máximo, en formato PDF, con firma autógrafa, y en el formato disponible en la página electrónica del IEEM, en el que exprese las razones por las que aspira a ser vocal, el cual deberá estar dirigido al presidente del Consejo General. En este escrito se deberá omitir información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo

electrónico particular, ni datos personales sensibles que de manera enunciativa mas no limitativa se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de la ciudadanía aspirante, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.

10. Carta de consentimiento informado para la publicación de la entrevista videograbada en las plataformas digitales oficiales del Instituto Electoral del Estado de México.

- Si después de su recepción se advierte la falta de la documentación soporte, firma o formatos señalados en estos Criterios, se le informará a la persona aspirante por medio del correo electrónico para que en un plazo improrrogable de 24 horas subsane dicha falta, lo cual se contabilizará a partir del día y hora en que UTAPE envíe el correo electrónico. En caso de persistir la omisión, la persona será dada de baja del concurso; con excepción de la constancia de residencia que podrá ser adjuntada en la etapa de valoración curricular, a fin de contar con oportunidad de su obtención ante la autoridad competente.
- Esta prevención no será aplicable para la documentación soporte relacionada con los antecedentes laborales y académicos referidos en el *Curriculum vitae*.
- Una vez que se adjunte la información requerida le será asignado un folio mismo que servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso, y hasta este momento se considerará como registro finalizado. Una vez emitido el folio (registro concluido) no será posible modificar dato alguno. La solicitud con el folio se deberá firmar e imprimir, ya que le será requerida en las distintas etapas del concurso.

La Base Quinta “*Del examen de conocimientos virtual*”, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, indica lo siguiente:

- Accederán a esta etapa quienes hayan cumplido con los requisitos “De inscripción”, y su folio haya sido publicado en la página electrónica, y en los estrados del IEEM.

- Mediante el examen se evaluarán conocimientos generales y de la materia electoral. Se realizarán 4 versiones con 100 reactivos distintos cada uno; las versiones 1 y 2 se aplicarán en el primer horario, mientras que las versiones 3 y 4 en el segundo horario.
- Con el objetivo de preservar las medidas de higiene establecidas derivado de la pandemia de Covid-19, el examen de conocimientos se realizará bajo modalidad virtual en la plataforma que para tal efecto revisen y propongan la UIE y la UTAPE. Para ello, será necesario que cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar el examen de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página web del IEEM.
- El 18 de noviembre de 2020, la UTAPE llevará a cabo la publicación de los folios en los estrados y en la página electrónica del IEEM de quienes podrán realizar el examen.
- El 19 de noviembre de 2020, las personas aspirantes podrán realizar el simulacro para conocer las particularidades que conlleva este tipo de examen, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual, en los siguientes horarios: a las 9:00 y 15:00 horas. El horario asignado será comunicado a través del correo electrónico.
- El 20 de noviembre de 2020 se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizará para poder realizar el examen de conocimientos virtual, el cual se aplicará el 21 de noviembre de 2020 en los horarios establecidos en la página electrónica del IEEM.
- El 24 de noviembre de 2020 se publicarán los resultados obtenidos en el examen en estrados y en la página electrónica del IEEM.
- La UTAPE otorgará la revisión del resultado del examen conforme al procedimiento descrito en el Reglamento. Para ello, el o la aspirante deberá presentar un escrito con firma autógrafa, dirigido a la UTAPE entre el 25 y 26 de noviembre en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, el cual

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

deberá incluir al menos: a) nombre, b) correo electrónico, c) folio asignado, d) descripción de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud, e) en su caso, los documentos que sustenten su solicitud y f) copia de identificación oficial vigente.

- En caso de que falte alguno de los requisitos antes señalados (a, c, d y f), la solicitud de revisión se tendrá por no presentada. La determinación será notificada por la UTAPE en estrados del IEEM, haciéndolo del conocimiento de la Comisión.

De conformidad con la Base Sexta “*De la valoración curricular*”, párrafo primero refiere que en esta etapa se llevará a cabo la integración digital de expedientes y la valoración curricular. Las y los aspirantes ingresarán los documentos que avalen la información mencionada en su solicitud de ingreso en el SIRAV, para su posterior cotejo y valoración.

Por su parte, el párrafo segundo, indica que los documentos que la persona aspirante podrá adjuntar al SIRAV en esta etapa serán los que a continuación se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa.
2. Constancia que otorgue la autoridad competente del ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el municipio, durante al menos cinco años anteriores a la designación. Dicha constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega a la UTAPE.
3. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso y en el curriculum vitae, referente a:

Antecedentes académicos:

- Comprobante de estudios de doctorado, maestría o especialidad, diversos o en materia electoral: certificado total de estudios, acta de examen recepcional, título, grado, cédula profesional o documentos con validez oficial.
- Comprobante de curso, taller, seminario, diplomado o similar, diverso o en materia electoral: diplomas, constancias, reconocimientos o documento con validez oficial.

Antecedentes laborales:

- En materia electoral en el IEEM: recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada o sellada o reconocimiento.
- En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales: recibo de nómina, gafete, constancia laboral firmada o sellada, reconocimiento, nombramiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la organización o la institución.
- En materia no electoral: recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y sellada, reconocimiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la empresa, la organización o la institución.

El último párrafo de la base indicada, establece que para poder acceder a la etapa de entrevistas, se tomará en consideración las calificaciones más altas por género del examen de conocimientos y curriculum (antecedentes académicos y laborales). La puntuación máxima en estas dos etapas será de 65 puntos y será expresada con dos decimales sin redondeo conforme a la tabla siguiente:

TABLA UNO		
Evaluación de conocimientos	Examen	Hasta 35
Valoración Curricular	Antecedentes académicos	Hasta 30
	Antecedentes laborales	
Total		65

La Base Séptima “*De la entrevista*”, párrafo primero, refiere que en esta etapa acceden las tres mujeres y los tres hombres con las más altas calificaciones del examen de conocimientos, y valoración curricular - más los empates que se pudieran presentar en cada distrito y municipio-

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, dispone que con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, quienes accedan a esta etapa le será realizada una entrevista mediante videoconferencia, conforme a la programación publicada en estrados y la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx).

Por su parte el párrafo tercero de la Base de referencia, menciona que las entrevistas se realizarán en panel, por equipos de tres entrevistadores y tres personas aspirantes, las cuales tendrán una duración máxima de 20 minutos. Para realizar las entrevistas se entregará a cada grupo de entrevistadores los materiales de apoyo establecidos en el artículo 42 del Reglamento, así como una la “Guía para realizar entrevistas”.

Del mismo modo, el párrafo cuarto de la Base señalada, contempla que la publicación de grupos de entrevistadores, folios, días y horario de entrevista se hará en la página electrónica del IEEM, a más tardar el 30 de noviembre. Las entrevistas se llevarán a cabo a partir del 2 de diciembre del dos mil veinte.

De igual forma, el párrafo octavo de la Base de referencia indica que las competencias a considerar se retoman de los valores y principios que se describen en el Código de Ética del IEEM, siendo las siguientes:

- **Integridad:** actuar de manera congruente con los principios que deben observar en su proceder, con el compromiso de ajustar su conducta para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Coordinación:** propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, con el objeto de generar plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza.
- **Orientación a resultados:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, para eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Apego a normas y procedimientos:** preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, en estricto apego a la legalidad.

El último párrafo de la base referida, señala que la calificación final es la suma de cada una de las etapas, conforme a lo siguiente:

TABLA DOS	
Resultados	
RESULTADO TOTAL DE LAS VALORACIONES	ENTREVISTA
65	35
HASTA 100	

La Base Octava “De la de la integración de propuestas para la designación de vocales”, dispone lo siguiente:

- Para la designación de vocales se integrará una propuesta de dos listas; una con tres mujeres y otra con tres hombres (más los empates que se hayan presentado), para cada uno de los 45 distritos y los 125 municipios. Serán ordenados por la calificación más alta, atendiendo las valoraciones que se determinen en estos criterios y en la Convocatoria.
- La propuesta de lista sólo podrá ser integrada por quienes hayan accedido a todas las etapas del concurso y cumplan con todos los requisitos.
- La UTAPE remitirá la propuesta de lista a la Junta General, previo conocimiento de la Comisión Especial. Una vez que la Junta General analice la propuesta de lista, la entregará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, para su análisis y posterior aprobación.
- En caso de existir observaciones en contra de la posible designación de alguna persona o indicios del incumplimiento de algún requisito, éstas deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado. Se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE. La Comisión Especial conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada, y el Consejo General en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto.
- A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se contarán con dos listas diversas: una para mujeres y otra para hombres.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- En cada una de ellas se considerarán las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación del conocimiento, la valoración curricular y de la entrevista.
- Las juntas distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.
- En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros se podrá optar por considerar a aquellas personas aspirantes que se encuentren en la lista de la reserva de los distritos o municipios vecinos.
- La designación de vocalías se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

I. Para ocupar un cargo de vocalía distrital:

- a) De las propuestas de listas elaboradas por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación final más alta.
- b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
- c) Cada una de las juntas distritales se integrará al menos por una mujer y un hombre.
- d) Si en el distrito no existiera persona aspirante de algún género se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.

II. Para ocupar un cargo de vocalía municipal:

- a) De las propuestas de listas elaboradas por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta.
- b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
- c) Cada una de las juntas municipales se integrará al menos por una mujer y un hombre.

- d) Si en el municipio no existiera persona aspirante de algún género se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.
- En caso de que no existan personas aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta distrital o municipal, una vez integradas el resto de las juntas distritales o municipales vecinos se seleccionará a quien haya obtenido la calificación final más alta.
 - En caso que se presenten empates se tomarán en cuenta los siguientes criterios, en el orden de prelación:
 - Valoración más alta en la entrevista;
 - Calificación de examen;
 - Calificación de valoración curricular, y
 - Mayor grado académico.
 - Se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
 - Una vez que el Consejo General apruebe la designación se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos para integrar la calificación final. Se publicarán los folios, las ponderaciones del mérito y de competencias, y las calificaciones finales de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.
 - Quienes sean designados vocales distritales o municipales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral de 2021. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades en su adscripción, a menos que causen baja definitiva. Deberán presentar ante el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración la documentación que le sea requerida para la debida integración de su expediente que establece el Reglamento.

- El cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del IEEM es de carácter eventual y de tiempo completo. Las y los vocales no contarán con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docente en instituciones educativas públicas o privadas. Deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y por lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de éstas, se le dará de baja del IEEM.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, establece que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Conforme al marco normativo vigente deberán integrarse las juntas distritales y municipales del IEEM, que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, en el que se elegirán diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México.

En ese sentido, bajo la coordinación de la UTAPE, se llevaron a cabo las actividades del procedimiento para la integración de las propuestas de las y los candidatos a vocales, que fungirán como tales, en los referidos órganos desconcentrados, las cuales se realizaron en los siguientes términos:

Publicación de la Convocatoria

En cumplimiento al artículo 22 del Reglamento y Base Tercera de los Criterios, el treinta de octubre de dos mil veinte se publicó en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la Convocatoria, asimismo, se difundió su contenido en medios impresos de comunicación nacional y estatal, boletines de prensa; de la misma forma, fue ampliamente difundido en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, indígenas y comunidades, con líderes de opinión de la Entidad, en programas de Radio y Televisión, en las redes sociales institucionales tales como Twitter, Facebook e Instagram, en Google Ads, entre otros.

Inscripción de aspirantes

Como se establece en la Convocatoria y en la Base Cuarta, párrafo cuarto de los Criterios, el registro de solicitudes de las personas aspirantes a vocales municipales y distritales, se llevó a cabo del treinta y uno de octubre al trece de noviembre de dos mil veinte, a través del SIRAV disponible en la página electrónica del IEEM, el cual constó de dos fases, en la primera una vez que se llenaron los espacios con los datos solicitados se le envió al correo electrónico de la persona solicitante un aviso de autenticación, un usuario y una contraseña de ingreso para poder continuar con la segunda fase del registro, y esta última se dividió en tres apartados en la que registraron sus datos personales, antecedentes académicos y antecedentes laborales, y al final se les requirió adjuntar la documentación que se enlista en la Base antes referida, asimismo, se les proporcionó un número de folio que sirvió como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso.

Cabe mencionar que en dicha página institucional se puso a disposición de las personas aspirantes un instructivo y tutorial para facilitar el registro de solicitudes y se contó con la asistencia del COE para, en su caso, la aclaración de dudas al respecto.

Integración de expedientes y verificación de requisitos

En atención a lo estipulado en el acuerdo IEEM/CG/40/2020, se amplió el plazo hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte para que las personas aspirantes registradas subsanaran la documentación faltante.

Del cinco al veintinueve de noviembre de dos mil veinte, personal de la SE y de la UTAPE integraron los expedientes y verificaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, en el Reglamento, en la Convocatoria, así como en los Criterios, con base en la información y documentación proporcionada por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal municipal o distrital.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, se giraron los oficios IEEM/SE/1454/2020, IEEM/SE/1455/2020, IEEM/SE/1456/2020 e IEEM/SE/1476/2020 a la Contraloría General, a la DPP, a la Junta Local Ejecutiva del INE en el

Estado de México y a la UTVOPL, a efecto de verificar que las personas aspirantes a ocupar un cargo de vocal en las juntas municipales y distritales para el proceso electoral 2021, cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, referente a que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; a que no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de designación, ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación; que se encuentren inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuenten con credencial para votar vigente, si fueron registradas como candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales federales en los últimos cuatro años desempeñaron cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada, respectivamente.

Publicación de los folios de aspirantes que podrían presentar examen de conocimientos

Como lo dispone la Base Quinta, párrafo primero y quinto de los Criterios, el dieciocho de noviembre del dos mil veinte se publicaron en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de los folios de las 5304 personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de inscripción y podrían realizar el examen; asimismo, se publicó un instructivo y un tutorial sobre el uso de la plataforma.

Examen de conocimientos virtual

En cumplimiento del artículo 31, párrafo primero del Reglamento y de la Base Quinta de los Criterios, el examen de conocimientos a aspirantes se llevó a cabo de manera virtual el sábado veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en dos horarios: de las 9:00 a las 11:00 horas y de las 13:00 a las 15 horas, en el primer horario se programó a 1272 aspirantes a vocales distritales y 1380 aspirantes a vocales municipales y en el segundo horario se programó a 2652 aspirantes a vocales municipales, a quienes un día antes se les envió correo electrónico con liga de acceso, usuario y contraseña; aclarando que previo a su aplicación, se llevó a cabo un simulacro de examen el diecinueve del mismo mes y año, en dos horarios: de 9:00 a 10:00

horas y de 15:00 a 16:00 horas para resolver los pormenores que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

Publicación de resultados del examen y folios

Acorde con lo establecido en artículo 35, párrafo último y Base Quinta, párrafo antepenúltimo de los Criterios, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la publicación de folios y resultados del examen de conocimientos virtual, publicándose dos listas: una con folios de las personas aspirantes que presentaron el examen con las calificaciones ordenadas de mayor a menor y otra lista con los folios de las personas aspirantes que no presentaron el examen; acto en el cual se contó con la presencia de la oficialía electoral.

Revisión de examen

Del uno al cuatro de diciembre de dos mil veinte, se realizó el desahogo de las revisiones de examen a solicitud de personas aspirantes, llevándose a cabo veinte revisiones que cumplieron con las formalidades establecidas en el artículo 36 del Reglamento, así como en el penúltimo párrafo de la Base Quinta de los Criterios.

Valoración Curricular de aspirantes

Conforme al procedimiento establecido en la Base Sexta de los Criterios, las personas aspirantes ingresaron al SIRAV la documentación que avala su solicitud de ingreso para su valoración, durante el periodo del veintidós al veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. Es importante señalar que durante este periodo, la UTAPE envió diversos correos electrónicos a las personas aspirantes para recordarles sobre el plazo que tenían para subsanar omisiones, así como para subir a la plataforma los documentos relacionados con la valoración curricular.

Cabe aclarar que, conforme a las medidas adoptadas dentro del proceso para ocupar un cargo de vocal en las juntas municipales y distritales para el proceso electoral 2021, aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/40/2020, la UTAPE hizo del conocimiento a las personas aspirantes que a más tardar el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte a las 23:59 horas, tenían como plazo para adjuntar la documentación faltante a la plataforma que para tal efecto habilitó la UIE.

Posteriormente, del veintitrés al veintinueve de noviembre de dos mil veinte, la UTAPE y personal de la SE realizaron la valoración curricular de 3476 personas aspirantes que presentaron examen de conocimientos virtual.

Entrevista de aspirantes

El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se realizó la capacitación a quienes fungirían como entrevistadoras y entrevistadores de la ciudadanía aspirante, la cual se desarrolló el primero de diciembre del mismo año de las 15:00 a las 17:00 horas, mediante la modalidad virtual, a través de la plataforma “Videoconferencia TELMEX”.

El treinta de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la quinta sesión extraordinaria de la Comisión Especial, en la cual se desahogó como punto del orden del día, la *“Integración y aprobación de la lista de personas que serán entrevistadas dentro del proceso para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021”*.

Durante el desarrollo de la referida sesión, se ejecutó la selección aleatoria tanto de las y los entrevistadores como de las personas entrevistadas mediante la aplicación diseñada por la UIE para tal efecto; asimismo, se imprimieron los listados a publicarse en los estrados y en la página electrónica del IEEM. Todo lo anterior, en presencia de Oficialía Electoral para dar fe de los hechos.

Una vez concluida la sesión extraordinaria en la cual se aprobó el acuerdo IEEM/CEVOD/5/2020, se publicaron los folios con la ponderación obtenida en el examen de conocimientos virtual y la valoración curricular, así como de los folios de quienes accedieron a la etapa de *“Entrevistas”*, el grupo, día y horario correspondientes. Cabe señalar que esta actividad también fue certificada por personal de Oficialía Electoral.

Posteriormente y de conformidad a lo previsto en el 41, del Reglamento, así como en la Base Séptima de los Criterios, las entrevistas de aspirantes a vocales municipales y distritales tuvieron lugar del dos al seis de diciembre de dos mil veinte, a través de la plataforma “Videoconferencia Telmex”, para ello, se integraron seis equipos encabezados por una Consejera o un Consejero Electoral, así como por dos titulares de las Direcciones o Unidades del IEEM, excepto

el equipo dos que se integró también por el Consejero Presidente; destacando que se contó con la presencia de las representaciones de partidos políticos acreditados ante este Instituto, en su calidad de observadores.

Durante el desarrollo de la entrevista se evaluaron las habilidades de iniciativa, liderazgo y comunicación; se tomaron en consideración los criterios relativos a: compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento en la materia electoral, y participación comunitaria o ciudadana, previstos en el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, así como 42, del Reglamento. Además, cabe señalar que de las competencias evaluadas se retomaron los valores y principios descritos en el Código de Ética del IEEM: integridad; coordinación; orientación a resultados; y apego a normas y procedimientos.

Es de destacar que las entrevistas fueron videograbadas y están disponibles en el canal oficial de YouTube del IEEM, previo consentimiento de las personas aspirantes.

Elaboración de las propuestas

Una vez que se llevaron a cabo cada una de las etapas del procedimiento establecidas en el Reglamento, en la Convocatoria, así como en los Criterios, la UTAPE llevó a cabo la ponderación del perfil del puesto de cada aspirante a vocal, con una calificación global máxima de 100 puntos, distribuida de la siguiente forma: examen de conocimientos virtual 35, valoración curricular 30 (antecedentes académicos y antecedentes laborales) y entrevista 35, para elegir a las mujeres y a los hombres idóneos para desempeñarse en los puestos de vocales en las juntas distritales y municipales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

Asimismo, se elaboraron las propuestas de dos listas de aspirantes, una de mujeres y otra de hombres, cada una conformada hasta por tres integrantes (excepto en donde hay empate) por cada uno de los 125 municipios y de los 45 distritos de la entidad, ordenadas por distrito, municipio y calificación global descendente, por quienes hasta el momento cumplen con las etapas establecidas en la Convocatoria, así como en los Criterios, y obtuvieron los mejores resultados en la calificación global integrada por las ponderaciones derivadas de las

evaluaciones realizadas, que incluye puntuación por resultados del examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista.

Cabe señalar que, las referidas listas se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Especial mediante oficio IEEM/UTAPE/002/2021, el seis de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, mediante oficio IEEM/UTAPE/0003/2021, la UTAPE remitió a esta Junta General, el informe y la propuesta de listas de las personas aspirantes para su análisis.

Análisis de las propuestas

Esta Junta General advierte que, para seleccionar a las personas aspirantes a vocales que conforman las listas que ha puesto a consideración la UTAPE, se desahogó en su totalidad el procedimiento establecido en el Reglamento, en los Criterios y en la Convocatoria, en el que las personas aspirantes que se registraron, participaron en igualdad de condiciones.

Además, se observa que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género, por tal motivo, se integraron dos listas, cada una correspondiente a un género.

Para la ponderación del perfil del puesto de cada aspirante a vocal, se tomaron en consideración los resultados de las calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la evaluación obtenida al desempeño en la entrevista que realizaron los integrantes de los órganos de dirección del IEEM, actividad esta última en donde se generó convicción de las características y atributos particulares de cada participante, para considerar que resultan aptos para ser designados como tales.

Igualmente, es de destacar que para la obtención de dichas evaluaciones se tomaron en consideración los siguientes criterios orientadores: paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento de la materia electoral, así como los valores y principios descritos en el Código de Ética del IEEM: integridad; coordinación; orientación a resultados; y apego a normas y procedimientos.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Cabe señalar, que las evaluaciones se obtuvieron conforme a lo establecido en las tablas de ponderación 1 y 2, referidas en el apartado de fundamentación de este instrumento.

Así las cosas, no pasa desapercibido por esta Junta General las sugerencias y objeciones que se derivan del informe proporcionado por la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/003/2020, siendo las siguientes:

- a) En el caso de las propuestas de aspirantes a integrar la junta municipal 58 de Naucalpan de Juárez, existe un empate entre los aspirantes con números de folio E-M0174 y E-M0359.
- b) Respecto de las propuestas de aspirantes a integrar la junta distrital 29 con cabecera en Naucalpan de Juárez, también se presenta un empate entre las aspirantes con número de folio E-D0130 y E-D0478.
- c) En el municipio de Isidro Fabela no se registraron mujeres aspirantes a vocal, por lo tanto, se deberá considerar a la persona de ese género con la calificación más alta de los municipios colindantes.
- d) Para el caso del municipio de Acambay, se registró un aspirante que proporcionó una sección electoral que no corresponde a la de su credencial para votar vigente, ya que su residencia está en el municipio de Toluca.
- e) Considerar la solicitud de aspirante a vocal municipal de Huehuetoca, con número de folio E-M2051-1175, quien solicitó se verificara el resultado de la ponderación de su valoración curricular, realizada mediante correos electrónicos del uno y veintinueve de diciembre de dos mil veinte.
- f) Considerar la solicitud del aspirante para vocal municipal de San José del Rincón, con número de folio E-M0994, respecto a su valoración curricular, realizada mediante correo electrónico del cuatro de diciembre de dos mil veinte.
- g) Tomar en consideración el escrito del aspirante con número de folio E-M0362, quien a través de un escrito del veintidós de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Consejero Presidente, con atención a la

titular de la UTAPE, enviado mediante correo electrónico hace del conocimiento que, dos aspirantes del municipio de Otzoloapan no cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la fracción XI del artículo 22 del Reglamento, anexando ligas web y documentos como evidencia.

- h)** Considerar el escrito enviado por el aspirante con folio E-M0391, remitido vía correo electrónico el dos de enero de dos mil veintiuno, en el que hace del conocimiento que un aspirante del municipio de Zacazonapan participó como representante de partido político en el pasado proceso electoral del Estado de México.
- i)** Tener en cuenta que existen dos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Local en el TEEM pendientes por resolverse, presentados por las personas aspirantes con números de folio E-M0595 y E-M0121; y uno en la Sala Regional del aspirante con folio E-M5694.

Al respecto, esta Junta General procede al análisis de dichas sugerencias y observaciones, a partir del procedimiento y del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Reglamento, en la Convocatoria, así como en los Criterios.

En el caso de las circunstancias que se refieren en los incisos **a)** y **b)**, tomando en consideración que la Base Octava de los Criterios, establece como el primer criterio de desempate, la valoración más alta en las entrevistas; atendiendo al mismo, se propone como Vocal de Organización Electoral para el distrito 29 a la aspirante con número de folio E-D0130, y como Vocal Ejecutivo en el municipio 58 al aspirante con número de folio E-M0174, conforme a lo establecido en el cuadro siguiente:

Municipio	Folio	Calificación final	Criterio de desempate: Valoración entrevista
58	E-M0174	77.39	26.44
	E-M0359	77.39	24.89

Distrito	Folio	Calificación final	Criterio de desempate: Valoración entrevista
29	E-D0130	68.63	30.33
	E-D0478	68.63	28.78

Respecto a la particularidad que se señala en el inciso **c)**, con forme a lo previsto por el artículo 47, párrafo tercero y en la Base Octava de los

Criterios, relativo a que, en el caso de no contar con el número suficiente para la integración de alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos, al revisar las calificaciones finales obtenidas por las aspirantes de los municipios colindantes con el municipio de Isidro Fabela, se confirma que la aspirante con número de folio E-M0476, es quien obtuvo la calificación más alta, como se muestra en el siguiente cuadro:

Municipio		Folio	Calificación final
13	Atizapán de Zaragoza	E-M2096-1229	65.91
		E-M1521-553	63.61
47	Jilotzingo	E-M0476	70.96
		E-M0563	65.17
61	Nicolás Romero	E-M0894	70.64
		E-M0098	60.24
88	Temoaya	E-M2242-1424	70.33
		E-M1250-258	42.90

Al realizar el análisis del caso que se presenta en la objeción señalada con el inciso **d)**, se advierte de la revisión de su documentación consistente en su credencial para votar, que el aspirante con número de folio E-M0476 tiene su residencia efectiva en el municipio de Toluca, y no en el municipio de Acambay al cual se inscribió; motivo por el cual incumple con el requisito establecido en el artículo 22, fracción V del Reglamento, así como en la fracción VI, párrafo cuarto de la Convocatoria, por lo tanto, deberá ser excluido de la integración de las propuestas a Vocales Municipales y Distritales para el proceso electoral 2021.

Con relación a los incisos **e)** y **f)** de los aspirantes con número de folio E-M2051-1175, y con folio E-M0994, con el fin de dar certeza a las actuaciones que se llevaron a cabo en procedimiento respectivo, con base en las ponderaciones establecidas en la Base Sexta de los Criterios, se llevó a cabo la revisión de la valoración curricular solicitada, quedando de la siguiente manera:

Municipio	Folio	Valoración curricular
36	E-M20511175	76.98
124	E-M0994	75.89

En lo que corresponde a las objeciones referidas en los incisos **g)** y **h)**, se llevarán a cabo las diligencias correspondientes en el municipio de

Otzoloapan, con la finalidad de verificar la veracidad de la información proporcionada por los objetantes, y para el caso de que los aspirantes incumplan con los requisitos señalados, se hará del conocimiento del Consejo General, para que resuelva lo conducente.

Finalmente, con relación a los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos de Ciudadano Local, que se refieren en el inciso **i)**, están pendientes de resolverse por los Órganos Jurisdiccionales, para el caso de que, con motivo de su de sus resoluciones se deriven hechos que modifiquen o impacten en las designaciones de vocales, la UTAPE deberá hacerlo del conocimiento del Consejo General para los efectos correspondientes, mientras tanto se deberá continuar con el proceso de selección, a fin de salvaguardar los derechos político-electorales a integrar autoridades electorales.

Integración de las propuestas

Por lo anterior, esta Junta General atendiendo lo establecido en los artículos 193, fracción IV y 45, párrafo tercero del Reglamento, estima procedente realizar la integración de las propuestas de vocales municipales y distritales del proceso electoral 2021, con base en las listas que le fueron remitidas por la UTAPE, ordenadas por distrito, municipio, género y conformadas por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal, indicando todas las calificaciones obtenidas en el concurso, a fin de que sea remitida al Consejo General para que con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar en los tiempos legales previstos en el CEEM, a las y los vocales municipales y distritales para el proceso electoral 2021.

Para el caso de que alguna persona aspirante de los que integran las propuestas antes referidas, incumpla con uno o más requisitos establecidos en el Reglamento o en la Convocatoria, antes de que el Consejo General realice la designación correspondiente o durante el periodo en que estén en funciones, la UTAPE deberá hacerlo de su conocimiento a fin de que resuelva lo conducente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se integran las propuestas de las y los Vocales Municipales y Distritales para el Proceso Electoral 2021, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

SEGUNDO. Remítase al Consejo General la integración de las propuestas aprobadas en el Punto Primero, para que con base en las mismas, se encuentre en posibilidad de designar en los tiempos legales previstos en el CEEM, a las y los Vocales Municipales y Distritales para el Proceso Electoral 2021.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la primera sesión extraordinaria celebrada el siete de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del IEEM y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ